



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 755 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 OCT 2015

VISTO: El Informe N° 1184-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1237018, el Informe N° 177-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/NCHG-MONITOR, el Informe N° 224-2015-RSC/IO, la Carta N° 146-2015-CONSORCIO FENIX INGENIEROS/RL, la Carta N° 145-2015-CONSORCIO FENIX INGENIEROS/RL, el Informe N° 040-2015-CONSORCIO FENIX I./RL sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Fénix Ingenieros, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 05-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 185-2014/ORA, de fecha 28 de abril del 2014, para la ejecución de la obra: “Implementación Física para el Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 37001 ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 1'918,204.88 (Un millón novecientos dieciocho mil doscientos cuatro con 88/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 145-2015-CONSORCIO FENIX INGENIEROS/RL, de fecha 12 de octubre del 2015, el Sr. Félix Cabrera Gutiérrez – representante legal de la empresa contratista Consorcio Fénix Ingenieros, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Rubén Sánchez Castro – Inspector de Obra, su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10 por quince (15) días calendarios, señalando como causal razones no imputables al contratista debido a la falta y demora de aprobación el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 02 por parte de la Entidad. Sustenta el hecho generador con el Acta de Paralización de la obra del 20 de mayo del 2015, el Informe N° 040-2015-CONSORCIO FENIX I./RL y el Calendario reprogramado de avance de obra valorizado que adjunta;

Que, al respecto, el Ing. Rubén Sánchez Castro – Inspector de Obra, mediante Informe N° 224-2015-RSC/IO, de fecha de recepción 12 de octubre del 2015, luego de la revisión y análisis al pedido, manifiesta que ha podido comprobar que el contratista efectivamente ha formulado consultas, a través de la Entidad, que deben ser subsanadas por el proyectista, es así que de la revisión al Expediente Técnico original no existen partidas materia de consulta como: Rehabilitación de la edificación N° 02, 03, 04 y 05; Mantenimiento preventivo de las edificaciones 07 y 08; partidas de la meta de Rehabilitación de los edificios N° 02, 03, 04 y 05, y otros que no cuentan con planos, metrados ni especificaciones técnicas, sólo se cuenta con un presupuesto en forma global, por lo que estas partidas a la fecha no pueden ser ejecutadas hasta su definición; por tanto, opina que es procedente la ampliación de plazo parcial N° 10 por quince (15) días calendarios, a partir del 15 al 29 de octubre del 2015;

Que, por su parte, la Ing. Nadiesda Chumbes Gonzales – Monitor de Obra, mediante Informe N° 177-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/NCHG-MONITOR, de fecha 14 de octubre del 2015, según el análisis realizado ratifica el pronunciamiento del Inspector de Obra; agrega que la ampliación de plazo se encuentra justificada por razones no atribuibles al contratista debido a la falta de definición de consultas que en su oportunidad no se han determinado, razón por la cual sigue en proceso de aprobación el expediente de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 02 que no se puede ejecutar; en tal sentido, emite pronunciamiento favorable a la ampliación de plazo parcial N° 10 por quince (15) días calendarios contados a partir del 15 al 29 de octubre del 2015;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 755 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 OCT 2015

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;



Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que "El inspector o supervisor emitirá un informe expresando **opinión** sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad **resolverá** sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)". Por su parte, el quinto párrafo establece que "En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado."



Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: "Implementación Física para el Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 37001 ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica", al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;



Que, estando a lo expuesto y a los pronunciamientos favorables emitidos por el Ing. Rubén Sánchez Castro - Inspector de Obra y la Ing. Nadiesda Chumbes Gonzales - Monitor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1184-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 10 por quince (15) días calendarios, cuantificado a partir del 15 al 29 de octubre del 2015, a favor del Consorcio Fénix Ingenieros, la misma que será sin el reconocimiento de mayores gastos generales en atención a su renuncia presentada con Carta N° 146-2015-CONSORCIO FENIX INGENIEROS/RL del 12 de octubre del 2015; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;



Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 755 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 OCT 2015

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 10**, por espacio de quince (15) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Fénix Ingenieros, a través de su representante legal Sr. Félix Cabrera Gutiérrez, en la obra: **“Implementación Física para el Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 37001 ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica”**, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 29 de octubre del 2015, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 224-2015-RSC/IO, el Informe N° 177-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/NCHG-MONITOR, ratificado por Informe N° 1184-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 10 conforme al Formato SNIP 16- Fichá de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, empresa contratista Consorcio Fénix Ingenieros y al Ing. Rubén Sánchez Castro – Inspector de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSP/sgm